

Apartadó, 23/04/2018

Al responder por favor citar este número de radicado

Señora  
AMANDA ANAYA

**ASUNTO: EXPEDIENTE: 868 DEL 2017  
QUERELLADO: AMANDA ANAYA  
QUERELLANTE: ELIANA OULLON**

**NOTIFICACION A TREVES DE PAGINA WEB**

En Apartadó, a los veintitrés (23) días del mes de abril el año dos mil dieciocho (2018), siendo las diez y cincuenta y uno (10:51) a.m., Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso a la señora AMANDA ANAYA, el contenido la resolución No. 00010 del 30/01/2018 por medio de la cual se resuelve una petición de autorización de terminación del vínculo laboral de una trabajadora. Proferido por la INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Se procede a realizar publicación a través de página web del Ministerio del Trabajo.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día primero (01) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), siguientes el retiro el aviso en el lugar de destino.

  
**GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO**  
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá.

Carrera 101 N° 96-48 Segundo piso Barrios el Amparo  
Apartadó - Antioquia  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





### NOTIFICACION POR EDICTO

La Auxiliar Administrativa de la Oficina Especial de Urabá con sede en Apartadó, Antioquia.

### HACE SABER

Que mediante Resolución No. 00010 del 30/01/2018, proferida por la INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Se notifica por edicto, a la señora AMANDA ANAYA.

"En mérito de lo anterior expuesto, este despacho: Se resuelve una petición de autorización de terminación del vínculo laboral de una trabajadora.

Fecha de fijación del edicto: 23/04/2018 Hora 10:51 a.m.

  
**GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO**  
Auxiliar Administrativa

Fecha de desfijación del edicto: 01/05/2018 Hora 4:30 p.m.

  
**GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO**  
Auxiliar Administrativa





**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000010 DE 2018**

( 30 ENE 2018 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE AUTORIZACIÓN DE TERMINACION DEL VINCULO LABORAL DE UNA TRABAJADORA”**

El suscrito inspector de trabajo y seguridad social adscrito a la oficina especial de Urabá, en ejercicio de sus facultades legales y especial las conferidas por el artículo 26 de la ley 361 de 1997, la resolución 2143 del 28 de mayo de 2014 artículo 2 literal a) numeral 24, y artículo 7 numeral 31 y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Procede este despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa promovida por la empresa **CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ORALIX PLUS**, representada legalmente por la señora **ELIANA OULLON HENAO**, con base en los parámetros establecidos en los artículos 236, 239 de la ley 1822 del 4 enero de 2017.

Que mediante radicado 868 del día tres (3) de enero de 2017, la señora **ELIANA OULLON HENAO** identificada con la cedula de ciudadanía número 32.183.444 de Medellín en calidad de representante legal, de la empresa Consultorio Odontológico Oralix Plus, solicita terminación del vínculo laboral a la señora **Amanda Isabel Amaya**, quien se encuentra en estado de embarazo.

Que el despacho, avoca el trámite, con el fin de estudiar la solicitud de terminación de vínculo laboral en trabajadora en estado de embarazo prevista en los artículos 236, 239 de la ley 1822 del 4 enero de 2017 y revisada la documentación aportada se observa que la empresa no acredita la información requerida para este tipo de trámites y solicitudes, por lo que se requirió la siguiente información complementaria:

- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora **Amanda Amaya**.
- Copia de los tres (3) últimos pagos a la seguridad social de la señora **Amanda Amaya**.
- Copia del contrato de trabajo suscrito entre la empresa y la señora **Amanda Amaya**.
- Dirección de residencia, que aparece en la hoja de vida de la señora **Amanda Amaya**.

Que la empresa servicios postales nacionales (472) mediante guía (RN811471170CO) con fecha (23) veintitrés de agosto de 2017, certifica que el requerimiento anteriormente señalado no fue entregado a la dirección del peticionario por dirección era desconocida.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN.”**

Que el despacho envía nuevo requerimiento a la empresa Consultorio Odontológico Oralix Plus, mediante guía de salida 1634 del 10 octubre de 2017.

Que mediante radicado 1318 del 17 de octubre de 2017, la empresa Consultorio Odontológico Oralix Plus, aporta documentos al trámite, pero no se evidencia dirección de notificación de la trabajadora.

Que mediante oficio radicado 078 de enero 25 del año 2018, el empleador desiste de la petición de terminación de vínculo laboral con trabajadora en estado de embarazo.

**II. CONSIDERACIONES**

Para resolver este Despacho considera:

El artículo 18 de la ley 1437 de 2011, en consonancia con el artículo 209 de la constitución política establece un plus de principios que rigen la actuación administrativa:

*(...) **ARTICULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*

De allí se desprende que el artículo 18 de la citada ley 1437 de 2011, en desarrollo de los principios señalados, en especial el de eficacia, consagra el desistimiento expreso de las peticiones elevadas por la ciudadanía, entendiendo el legislador, su voluntad expresa de no continuar con el trámite por razones propias de sus convicciones.

***“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

Por consiguiente, al haber solicitado la empleadora mediante oficio radicado bajo número 078 de enero 25 de 2018 el archivo del trámite, puesto que la señora Amanda Isabel Amaya solicito libre y voluntariamente a la empresa la terminación de la relación laboral entre las partes; por lo antes dicho este despacho debe dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 18 ibídem.

El despacho encuentra procedente decretar el desistimiento y por ende ordenar el archivo de la solicitud presentada por la señora Eliana Oullon Henao, identificada con cedula de ciudadanía número 32.183.444 de Medellín, mediante radicado número 078 de enero 25 de 2018.

**III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto este Despacho

**RESUELVE:**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN.”**


**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** el desistimiento y ordenar el archivo del trámite presentado, por la señora Elian Oullon Henao, identificada con cedula de ciudadanía número 32.183.444 de Medellín, de conformidad con los argumentos y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente auto a los jurídicamente interesados, según lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir, que contra el presente acto administrativo, procede el recurso de Reposición ante el funcionario que emitió el trámite, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de conformidad con la Ley 1437 de 2011 artículo 18.

Apartado, Antioquia, a los

30 ENE 2018

  
**NASLY MENA QUESTA**

**INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

Elaboró: Nasly Mena

Ruta electrónica: C:\user\Documents\resolucion

